

**EXPEDIENTE:** 02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de octubre de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO" solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Recibos de nómina correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil nueve y *curriculum vitae* de todos los servidores públicos adscritos al departamento de prevención del sida/VIH (VIH) y enfermedades de transmisión sexual" (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00079/ISEM/IP/A/2009

II. Con fecha 11 de noviembre de 2009 "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estimado usuario de acuerdo a su solicitud número 00079/ISEM/IP/A/2009, remitida al portal de transparencia del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), me permito hacer de su conocimiento que de conformidad al Acuerdo de Clasificación de Información Folio ISEM/00037, Expedientes de Personal del Instituto de Salud del Estado de México y Folio ISEM/00030, Nóminas del Personal del Instituto de Salud del Estado de México, la información solicitada es catalogada como confidencial. Lo

**EXPEDIENTE:** 02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

anterior, con fundamento en el artículo número 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículo número 3.20 y 3.22 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Trigésimo fracción VII y VIII, Trigésimo Primero y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración" **(sic)**

III. Con fecha 19 de noviembre de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La ilegal respuesta del Sujeto Obligado a mi solicitud de información.

Mi solicitud fue: recibos de nómina correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil nueve y *curriculum vitae* de todos los servidores públicos adscritos al departamento de prevención del sida/VIH (VIH) y enfermedades de transmisión sexual.

En un claro desconocimiento de la Ley de la materia el responsable de dar la información señala que la misma es confidencial, lo cual es ilegal y me causa agravio, por lo tanto solicito al INFOEM resuelva el presente recurso y ordene la entrega de la información que es pública completamente pues tengo interés en conocer el sueldo de estos servidores públicos y su currícula" **(sic)**

IV. El recurso **02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. En fecha 20 de noviembre de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO**, rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"Me permito remitir a usted oficio del recurso de revisión, remitido al portal de transparencia del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), interpuesto por el C. Juárez González Alberto, así como los acuerdos con folio número ISEM/00037 e ISEM/00030. Cabe señalar que se le hizo del conocimiento al petionario que de conformidad a los acuerdos con folio números ISEM/00037 e ISEM/00030, ambos están catalogados como información confidencial. Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración".

**EXPEDIENTE:**

02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**ISEM**

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Oficio No. 217B10500 / 2683 / 09  
Toluca de Lerdo, México,  
a 20 de Noviembre de 2009

**DOCTOR  
LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE  
P R E S E N T E**

Por medio del presente me permito informarle a usted, que en atención al recurso de revisión con folio número 02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, presentada en el Portal de Transparencia del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), y de acuerdo a la solicitud con folio número 00079/ISEM/IP/A/2009, realizada por el C. [REDACTED] quien suscribe textualmente:

*"trabaja de nomina correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil nueve y curriculum vitae de todos los servidores públicos adscritos al departamento de prevención del sida/si y enfermedades de transmisión sexual".*

Al respecto, me permito comentar a usted, que la respuesta emitida al solicitante vía SICOSIEM, fue que de conformidad al acuerdo de clasificación de información folio ISEM/00037 de expedientes de personal y del folio ISEM/00030 de nominas de personal, ambos del Instituto de Salud del Estado de México, se le comunico al peticionario que es catalogada como información Confidencial.

Se le hizo del conocimiento que es de acuerdo al fundamento en el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículo número 3.20 y 3.22 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Trigésimo fracción VII y VIII, Trigésimo Primero y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**M en C GERALD STEVENSON CHARLOTIN MEZIER  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION  
DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO (SUPLENTE)**

c.c.p. DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS - Subsecretario de Salud y Director General del ISEM  
LIC. AURORA ALVAREZ LARA - Coordinadora Jurídica

cc: [REDACTED]



INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE 1969, COL. REFORMA  
UNIDAD DE INFORMACION TOLUCA, ESTADO DE MEXICO C.P. 18270  
TEL. 2146677

**EXPEDIENTE:**

02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 11 de Noviembre de 2009

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00079/ISEM/PIA/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ESTIMADO USUARIO DE ACUERDO A SU SOLICITUD NÚMERO 00079/ISEM/PIA/2009, REMITIDA AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO (ISEM), ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN FOLIO ISEM/0037, EXPEDIENTES DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO Y COMO RESULTADO DE NOMINAS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES CATALOGADA COMO CONFIDENCIAL.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO NUMERO 25 FRACCION I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, ARTICULO NUMERO 3.20 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, TRIGESIMO FRACCION VII Y VIII, TRIGESIMO PRIMERO Y TRIGESIMO TERCERO DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION PUBLICA.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERO A USTED LA SEGURIDAD DE MI DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE

M en C GERALD STEVENSON CHARLOTIN MEZIER  
Responsable de la Unidad de Información  
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

EXPEDIENTE:

02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Salud  
Instituto de Salud del Estado de México

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: ISEM/00030

FECHA DE LA DECISIÓN  
19/08/05

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 25, 28, 30 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 3.12, 4.5, DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDUCIARIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

I. DATOS DEL ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN			
SERIE	NÚMERO	FECHA DE LA CLASIFICACIÓN	FECHA DE LA RECLASIFICACIÓN
ORDINARIA	005/2005	19 AGOSTO/2005	

II. DATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
 COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

III. DATOS DE LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR		
ASUNTO TEMÁTICO, EXPEDIENTE O DOCUMENTO A CLASIFICAR	SECRETARÍA A CLASIFICAR	PROPIEDAD
NOMINAS DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD E ISEM.	<input type="checkbox"/> Interno <input checked="" type="checkbox"/> En su totalidad	CC A

FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:  
 ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

MOTIVACIÓN (RAZONES, CIRCUNSTANCIAS O CARGOS QUE ORIGINAN LA CLASIFICACIÓN):  
 EN VIRTUD DE QUE LAS NOMINAS DE PAGO AL PERSONAL CONTIENEN DATOS PERSONALES Y PUEDE AFECTAR LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, AL DIVULGAR ESTE TIPO DE INFORMACIÓN POR LO QUE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ISEM, DEBEN CONSERVAR BAJO SECRECÍA DICHA DOCUMENTACIÓN.  
 CONSIDERANDO LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE ANTECEDEN EN LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN ACUERDA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO:  
 CONFIDENCIAL

IV. EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN: 

PROFESOR ENCARGADO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN: 

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN: 

**EXPEDIENTE:**

02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
 OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE  
 MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI  
 MONTERREY CHEPOV



Gobierno del Estado de México  
 Secretaría de Salud  
 Instituto de Salud del Estado de México

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

FOLIO:  
 ISEM/ 00037

FECHA DE LA SESIÓN

07 09 05

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 25, 26, 30 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.12; 4.3, DEL REGLAMENTO, CORRESPONDIENTE, Y, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

**I. DATOS DEL ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

SESIÓN	NÚMERO	FECHA DE LA CLASIFICACIÓN	FECHA DE LA DESCLASIFICACIÓN
EXTRAORDINARIA	001/2005	07/SEPTIEMBRE/2005	

**II. DATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PROPONE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
 UBICACIÓN FÍSICA, EN DONDE SE CUENTA LA INFORMACIÓN QUE SE PROPONE CLASIFICAR:  
 DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES/TERDO OTE. 906 PLANTA BAJA COL. REFORMA  
 TOLUCA, MÉX.

**III. DATOS DE LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR**

ASUNTO TEMÁTICO, EXPRESIÓN O DOCUMENTO A CLASIFICAR	SEGUNTO A CLASIFICAR	PÁGINAS
EXPEDIENTES DE PERSONAL DEL ISEM	<input type="checkbox"/> PARTES <input checked="" type="checkbox"/> EN SU TOTALIDAD	DE: A:

FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:  
 ARTÍCULO 25 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO;  
 ARTÍCULO 3.20 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, TRIGESIMO FRACCIÓNES VII Y VIII, TRIGESIMO PRIMERO Y TRIGESIMO TERCERO DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

MOTIVACIONES, CIRCUNSTANCIAS O CAUSAS QUE ORIGINAN LA CLASIFICACIÓN:  
 EXPEDIENTES DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES COMO DOMICILIO PARTICULAR, NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULAR, ESTADO CIVIL, ENTRE OTROS DEBEN CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIALES.

CONSIDERANDO LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE ANTECEDEN EN LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN ACUERDA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO:

CONFIDENCIAL

IV. EL COMITÉ		
INSTITUCIÓN	CONTROLADORA	PRESIDENTE DEL COMITÉ

32

**EXPEDIENTE:**

02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

VI. Con fecha 11 de noviembre de 2009, el Pleno de este Órgano Garante resolvió por unanimidad el precedente en el **Recurso de Revisión No. 02142/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, interpuesto por el mismo **RECURRENTE** en contra del mismo **SUJETO OBLIGADO**, y por virtud del cual éste ya había puesto en conocimiento de este Órgano Garante la existencia de la solicitud del presente medio de impugnación.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la pretendida clasificación de la información hecha por **EL SUJETO OBLIGADO**.

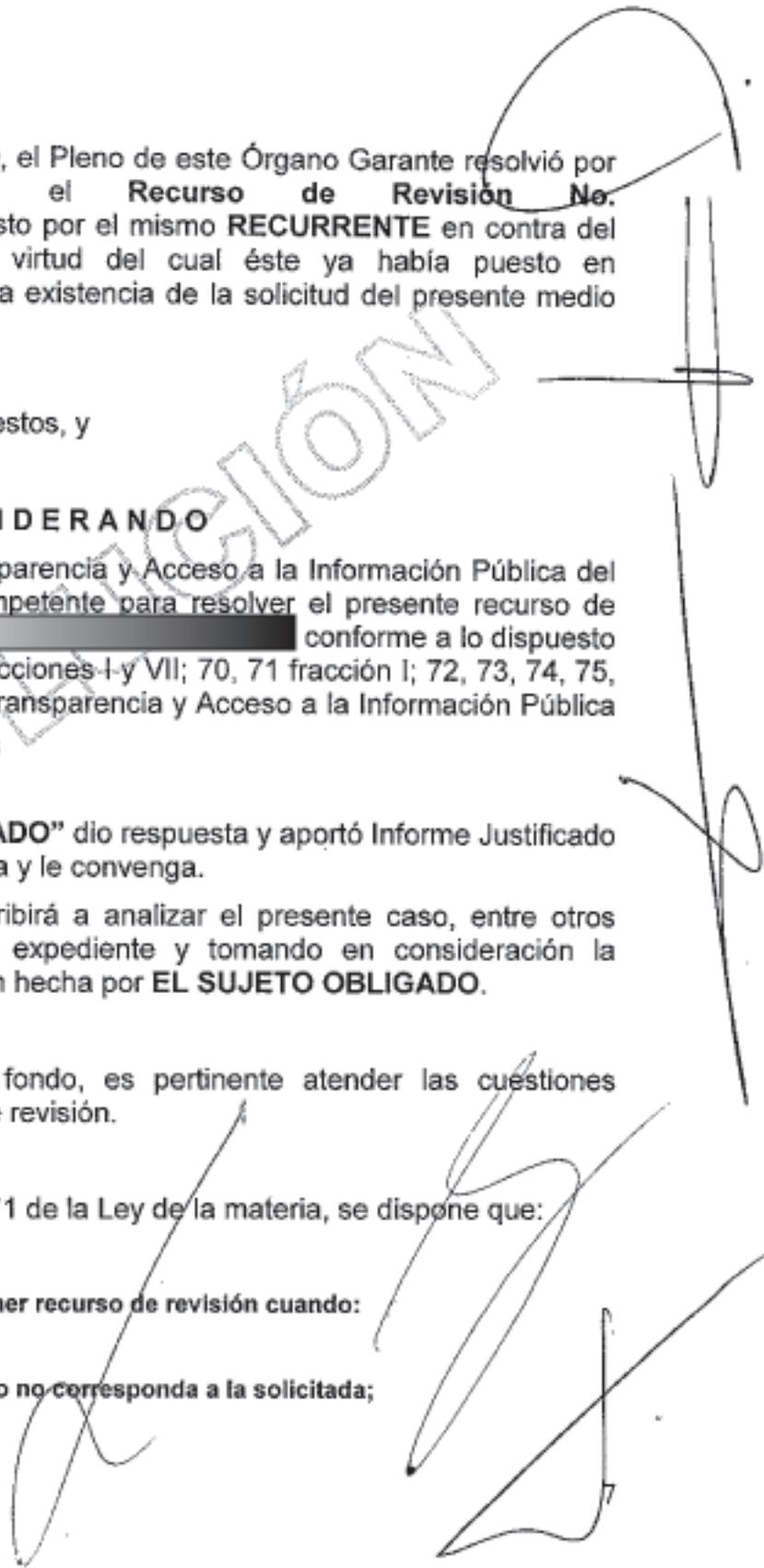
**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;



A large, faint watermark reading "RECURSO DE REVISIÓN" is oriented diagonally across the page. On the right side, there are several handwritten signatures and scribbles, including a large circular mark at the top and a vertical line with a crossbar extending downwards.

**EXPEDIENTE:**

02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "**EL RECURRENTE**", resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que se le niega el acceso a la información solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

**EXPEDIENTE:**

02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se le ha negado la información sustentada en una clasificación indebida o carente de fundamentación.

**EXPEDIENTE:**

02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVUENI  
MONTERREY CHEPOV

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** sustenta que la información solicitada se debe clasificar como confidencial por contener datos personales, y para ello se funda en dos Acuerdos de Clasificación emitidos por el Comité de Información por virtud de los cuales se estima como confidenciales los expedientes del personal y la nómina de empleados de dicha institución pública.

Por ello, de acuerdo a la confronta que se realice de las posturas antes manifestadas, se revisará si se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, y si la clasificación que hace de la información está debidamente fundada y motivada. Para ello, deberá atenderse al precedente establecido en el Recurso de Revisión No. 02142/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si la misma sustenta adecuadamente o no la clasificación por confidencialidad, a la luz del precedente establecido en el Recurso de Revisión No. 02142/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

Ante todo, debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud son dos relacionados al área de prevención del VIH y enfermedades de transmisión sexual:

- Los recibos de nómina correspondientes a la primera quincena de septiembre de 2009.
- La currícula los empleados de dicha área.

**EXPEDIENTE:**

02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace a este inciso, para mayor abundamiento se tiene que el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México en los artículos 14 fracción IX y 18 fracciones I y II, se establece que:

"Artículo 14. A la Coordinación de Administración y Finanzas le corresponde:

(...)

IX. Expedir los nombramientos del personal de base y de confianza que ocupen puestos diferentes a los mandos medios, superiores y homólogos;

(...)"

"Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Administración:

I. Proveer a las unidades administrativas del Instituto de los bienes y servicios que requieran para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normatividad aplicable,

II. Organizar, controlar y evaluar el sistema de administración y desarrollo de personal, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

(...)"

Como se observa se solicitan dos aspectos de la mayor relevancia para escrutar el ejercicio de la función pública: el ingreso que perciben y la currícula del personal del área citada del ISEM.

En virtud de ello, el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México en los artículos 14 fracción IX y 18 fracciones I y II, se establece que:

"Artículo 14. A la Coordinación de Administración y Finanzas le corresponde:

(...)

IX. Expedir los nombramientos del personal de base y de confianza que ocupen puestos diferentes a los mandos medios, superiores y homólogos;

(...)"

"Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Administración:

I. Proveer a las unidades administrativas del Instituto de los bienes y servicios que requieran para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normatividad aplicable,

**EXPEDIENTE:**

02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

II. Organizar, controlar y evaluar el sistema de administración y desarrollo de personal, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

(...)"

En vista de ello, la información obra en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**. Y en cuanto a la naturaleza de la misma no cabe duda que es pública, y si bien no forma parte del catálogo de Información Pública de Oficio, ello no demerita la naturaleza pública de los recibos de nómina y de la currícula de los empleados que están adscritos al área de prevención del VIH y de enfermedades de transmisión sexual. Por lo tanto, el acceso a la documentación que contiene la información relativa a la nómina quincenal y a la trayectoria laboral de un servidor público es abierto a cualquier individuo que ejerza el derecho fundamental de acceso a la información.

Cabe señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** ya estaba enterado de esta circunstancia en el precedente establecido en el Recurso de Revisión No. 02142/ITAIPEM/IP/RR/A/2009. En dicho precedente se solicitó la lista de servidores públicos adscritos a dicha área y **EL SUJETO OBLIGADO** clasificó indebidamente como confidencial dicha información. Incluso puso en conocimiento de este Órgano Garante que además de dicha solicitud, **EL RECURRENTE** presentó una nueva solicitud –precisamente, ésta– en la que solicitaría recibos de nómina y currícula de dicho personal.

Al respecto, ante desafortunada respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** el Pleno de este Órgano Garante resolvió por unanimidad lo siguiente:

\*Es por ello, que la naturaleza de la información relativa al nombre de los servidores públicos estrictamente así considerada es información, no sólo pública, sino pública de oficio. Dicho de otro modo, es una excepción a los datos personales y a la regla de la confidencialidad.

Por último, aunque no es parte de la *litis* **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en el Informe Justificado que el mismo **RECURRENTE** ha presentado una nueva solicitud de información en la que requiere los sueldos y currícula de los servidores públicos responsables del área de enfermedades de transmisión sexual.

Al respecto este Órgano Garante sólo para efectos preventivos o correctivos, antes de que pudiera interponerse el recurso de revisión respectivo de ser el caso, le señala a **EL SUJETO OBLIGADO** que los montos de sueldo es información, no sólo pública, sino Pública de Oficio.

Y la currícula debe entregarse mediante versión pública que teste los datos personales que puedan obrar en dichos documentos, pero debe ponerse a disposición del solicitante".

**EXPEDIENTE:**

02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Esto es, que la información es pública y que cuanto más deberá hacerse versiones públicas de tales documentos. Y dicha situación fue del conocimiento de **EL SUJETO OBLIGADO** desde el día 23 de noviembre de 2009 en el que le fue notificada la resolución correspondiente.

Debe reconocerse que entre esta fecha y la interposición del recurso, **EL SUJETO OBLIGADO** aún no conocía el sentido del precedente, por lo que se comprende hasta cierta medida el sentido de la respuesta del presente caso.

No obstante, debe estimarse que si bien es cierto que los dos Acuerdos de Clasificación por confidencialidad correspondientes a los expedientes del personal y a la nómina que datan de 2005, fueron dados a conocer a este Órgano Garante hasta el Informe Justificado ya que tan sólo se citan en la respuesta pero no se adjuntan a la misma.

Por otro lado, de la lectura de los citados Acuerdos se debe distinguir:

El Acuerdo de Clasificación número ISEM/00037, de 7 de septiembre de 2005, establece que se clasifican por confidencialidad los expedientes laborales del personal del ISEM, y dice textualmente:

"Expedientes de servidores públicos que contienen datos personales como domicilio particular, número telefónico particular, estado civil, entre otros deben clasificarse como confidenciales".

En tal virtud, este primer Acuerdo de Clasificación es correcto y pertinente sólo respecto de dichos datos personales a los que se aluden en él. Y le queda claro a este Órgano Garante que **EL SUJETO OBLIGADO** debe contar sin duda con la currícula de los servidores públicos adscritos al área de enfermedades de transmisión sexual. Y dicha currícula es pública, no así los datos personales que pudieran obrar en la misma, tales como los que refiere el propio Acuerdo en comento.

Por lo que hace al Acuerdo de Clasificación número ISEM/00030, de 19 de agosto de 2005, establece que se clasifican por confidencialidad la nómina del personal del ISEM, y dice textualmente que la clasificación abarca la totalidad de dichos documentos.

A diferencia del caso anterior, este Órgano revoca dicha clasificación puesto que el monto de ingreso percibido por los servidores públicos en cualquiera de las quincenas de que se trate es información pública que sirve incluso, de insumo para la confección de la Información Pública de Oficio por lo que hace al tabulador de sueldos.

**EXPEDIENTE:**

02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En realidad, lo que **EL SUJETO OBLIGADO** debió hacer era clasificar parcialmente la nómina en lo relativo solamente a datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, los descuentos por créditos, pagos al ISSEMYM, pensiones alimenticias y, en general, cualquier disposición de gasto del sueldo quincenal de los empleados. Pero el monto total del sueldo por quincena es información esencialmente pública.

Por lo tanto, en ambos casos deberán elaborarse las respectivas versiones públicas tanto de la currícula como de los recibos de nómina de la quince a la que se alude en la solicitud de información. No se obvia señalarle a **EL SUJETO OBLIGADO** que dichas versiones públicas llevan implícito un ejercicio clasificatorio –parcial en este caso– que debe someterse a la consideración del Comité de Información respectivo.

En consecuencia, por lo que hace al inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia, hay una negativa indebidamente infundada y carente de motivación.

Por lo tanto, el recurso de revisión es procedente porque violenta el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece como causal de procedencia del recurso de revisión la negativa injustificada de acceso a la información.

Por lo tanto, se revoca el Acuerdo de Clasificación Folio ISEM/00030, del 19 de agosto de 2005, emitido por el Comité de Información del Instituto de Salud del Estado de México.

EXPEDIENTE:

02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información relativa a la solicitud de origen, previo acuerdo del Comité de Información, conforme a lo siguiente:

- Versión pública de la currícula de los empleados adscritos al área de prevención del VIH y enfermedades de transmisión sexual, en la que deberá protegerse la confidencialidad de los siguientes datos personales que deberán testarse: domicilios, números telefónicos y correos electrónicos particulares, estado civil, referencias a dependientes económicos, estado de salud físico y/o mental, fotografías, entre otros. Y deberá dejarse a la vista del solicitante todo lo relativo al desempeño y antecedentes escolares, académicos y laborales.
- Versión pública de los recibos de nómina de la primera quincena de septiembre de 2009 de los empleados adscritos al área de prevención del VIH y enfermedades de transmisión sexual, en la que deberá protegerse la confidencialidad de los siguientes datos personales que deberán testarse: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, descuentos por créditos, ISSEMYM, pensiones alimenticias y en general cualquier ejercicio de gasto o descuento hecho al sueldo quincenal del servidor público de quien se trate, entre otros. Y deberá dejarse a la vista del solicitante todo lo relativo al monto total del sueldo quincenal respectivo y la referencia a la primera quincena de septiembre de 2009.

**TERCERO.-** Hagase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para darle cumplimiento en los términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:**

02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL GALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02292/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.